



ACTA 1969 – REUNION DIA 07/05/2013 - SESION ORDINARIA

En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a los siete días del mes de mayo de dos mil trece, en la Sede del Departamento Judicial Mar del Plata, se reúnen los señores Miembros del Consejo Directivo, hallándose presentes los doctores: FERNANDO ROMAN GONZÁLEZ, CARLOS GABRIEL TIRRELLI, MARÍA FERNANDA HUERTA, PABLO ANDRES BAUTISTA, PABLO CESAR GOROSTEGUI, EDUARDO LOUSTAUNAU, FEDERICO MARTIN BERTÉ, YAMILA ZAVALA RODRIGUEZ, y los Sres. Consejeros Suplentes Dres. GUILLERMO GOLMAR, GABRIEL MERLASSINO, JORGE STINSON; ausentes con pedido de licencia los Dres. CONSTANZA ANGELLETTA y LEANDRO LASERNA, y bajo la presidencia del Sr. Presidente Dr. FERNANDO ROMAN GONZÁLEZ, se tratan y resuelven los siguientes puntos: -----

Previo al tratamiento del orden del día, se aprueban por unanimidad, los pedidos de licencia solicitados para el día de la fecha por parte de los Dres. Angelletta y Laserna, en consecuencia, conforme lo normado por el art. 26 del RFCD, asume como Titular para la sesión del día de la fecha el Dr. Merlassino.-----

1.- ACTA ANTERIOR: *Acto seguido, se procede a tratar el primer punto y se aprueba el texto del Acta N° 1968.-----*

A moción de la Dra. Huerta, se aprueba por unanimidad, alterar el orden del día, quedando el mismo conformado con el siguiente orden: Temas de Secretaría, Altas y bajas y último Informe de Presidencia: -----

TEMAS DE SECRETARÍA: *a) Nota AFIP por empleados de estudios jurídicos. La Administración Federal de Ingresos Públicos solicita se proporcione información sobre el listado de empleados de estudios jurídicos registrados, ello a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte de los abogados empleadores. Fundan dicha petición en las facultades regladas por los arts. 35 y 105 de la Ley 11.683. El Consejo Directivo resuelve suministrar la información solicitada. Agrega el Dr. González que sería válido aprovechar la oportunidad para que durante un mes un CPN asesore a los colegiados sobre temas impositivos para que los mismos en caso regularicen su situación y efectúen las consultas que consideren pertinentes, lo cual es aprobado unánimemente por el Cuerpo. b) Oficio Juzgado Correccional N° 4 – Actuación Dra. Caminero. Se toma conocimiento de la comunicación cursada por la Sra. Jueza, Dra. Camadro.-----*

ALTAS Y BAJAS: Incompatibilidad: *Dra. Mónica J. Gómez Pla. Se registra la nueva situación de matrícula en el respectivo legajo.-----*

INFORME DE PRESIDENCIA: *Acción de inconstitucionalidad / Posición institucional / Nota Dr. Scetta: Atento la Resolución de Mesa Directiva N° 36, que fuera ratificada por el Cuerpo en la sesión anterior, se pone en tratamiento el tema atinente a fijar posición institucional sobre la adopción o no de una acción de inconstitucionalidad contra el proyecto de reforma a la Ley del Consejo de la Magistratura. Respecto de ello, se informa que la FACA ha elaborado un modelo de acción para que los Colegios Federados, si lo desean, se adhieran a la misma. Asimismo cabe recordar que también se efectuó ésta citación para abordar la ya promulgada Ley N° 26.854 (medidas cautelares) y el proyecto atinente a la creación de de tres salas de casación. Acto seguido pide la palabra el Dr. Scetta quien conforme lo adelantara en su nota del día de la fecha, propone al Consejo Directivo, en representación de la Lista Roja, que la opinión de la Abogacía de Mar del Plata sea escuchada en forma previa a la toma de cualquier decisión con relación a los*



temas de referencia. Refiere el Sr. Consejero que las reformas propuestas, si bien han generado una fuerte discusión mediática y en ámbitos políticos, no han sido debatidas por la Abogacía local ni tampoco se ha pedido una opinión a los colegas desde nuestro Colegio. Atento ello, a fin de fomentar un debate amplio y respetuoso de las distintas opiniones, mociona que éste tema sea abordado en oportunidad de llevarse a cabo la Asamblea General Ordinaria, el próximo 31-05-2013, ello a los fines de evitar el dispendio y desgaste que generaría la celebración de una nueva asamblea en un día distinto. El Dr. González aclara que el tema relativo a las medidas cautelares, ya ha sido sancionada la Ley N° 26.854, y que se había informado que al día de la fecha estarían las tres proyectos ya sancionados. Considera el Presidente que es necesario ser oportunos para expedirse, por lo que propone declararse en sesión permanente hasta que se produzcan las sanciones respectivas. Que una vez sancionadas llevar a cabo una reunión de Consejo Directivo inmediata y se llame dentro de los tres días de sancionada la ley respectiva a una reunión ampliada o asamblea a los fines de tratar las conclusiones arribadas y tomar decisiones al respecto. El Dr. Scetta propone dar intervención a los institutos de Derecho Procesal y Procesal Constitucional para establecer con sus dictámenes las acciones a seguir por parte del Colegio y contar el día de la asamblea con dichos informes. El Dr. Berté esgrime que lo que plantea la Lista Roja es que sean los abogados en la asamblea o reunión ampliada vinculante los que fijen la posición y no el Consejo Directivo, y destaca que resultando todos estos proyectos recientes, es necesario resaltar que ninguna de las listas ha emitido opinión previa en sus plataformas en las últimas elecciones de autoridades de nuestra Institución. El Dr. González en respuesta a ello, manifiesta que es el CD quien debe fijar posición ya que detentan la representación de los colegiados independientemente de luego ratificarse la misma ante una posible asamblea o reunión ampliada. Expresa el Dr. González que los dos temas esenciales y que la colegiación debe expedirse obligatoriamente es sobre el proyecto de reforma del CM y la Ley 26.854. El Dr. Berté manifiesta que dada la importancia del tema el CD no debería resolver la posición institucional en soledad siendo un tema sumamente relevante para la abogacía y que por otro no siente que su posición necesariamente represente a la mayoría de los colegiados. Por ultimo si en definitiva la postura de la Institución surgirá de la Asamblea no entiende el sentido que los consejeros opinen antes de dicho acto institucional, reservando su opinión para manifestarla en la oportunidad referida, ya que le parece innecesaria la repetición del debate. Acto seguido toma la palabra el Dr. Tirrelli quien manifiesta que como defensores del Estado de Derecho, los Colegios de Abogados debemos respetar el proceso constitucional atinente a la sanción de nuevas normativas y que por ello proclamarse anticipadamente sobre el tema en debate podría colisionar con el espíritu mismo del art. 19 inc. 9 de la ley colegial, que no obstante ello debemos expedirnos y fijar posición institucional respecto de la Ley N° 26.854, ya que resulta prematuro hacerlo respecto de aquellas que todavía poseen calidad de proyectos y se encuentran en pleno debate legislativo. Que primeramente el Consejo Directivo, como representantes electos de los abogados, debe adoptar una posición respecto de cada proyecto/ley en particular, y luego someter la misma a consideración del máximo órgano colegial local, ya que para eso los han elegido. El Dr. Stinson comparte la posición del Dr. Tirrelli, y que resulta necesario fijar una posición por parte del órgano directivo. El Dr. Scetta considera que el revestir este tema el carácter de sensible a la opinión pública y sobretudo de la colegiación, es una pauta válida para no acelerar y adoptar una posición



que represente a pocos, sino que sea el máximo órgano de la colegiación el que disponga la posición y, en su caso, las acciones a seguir. Que posiblemente tomar una resolución por parte del CD que pueda resultar contraria a la que luego sea fijada por la Asamblea quitándole la institucionalidad a la posición del Cuerpo, por lo que la decisión deberá ser adoptada por un solo órgano, y ese debe ser la Asamblea. La Dra. Zavala Rodriguez considera que cada uno de los consejeros que conforma este CD debe expedirse fundando su posición al respecto, cada uno tiene un rol que cumplir y para ello fuimos elegidos, y que siendo abogados no necesitamos de un constitucionalista para expedirnos (como se dijo en esta sesión), ya que de ser así claramente cada uno pediría un dictamen a determinado constitucionalista dependiendo de la posición ya tomada que cada uno tiene tanto ideológica como política al respecto. Asimismo el debate y decisión de la Asamblea siempre es positivo ya que permite la participación de todos los colegas en este tema. Más allá de la Asamblea, creo que es importante saber en este CD que es lo que pensamos cada uno de nosotros para saber la posición al respecto y ser responsable en el rol que estamos cumpliendo dentro de éste ámbito. El Dr. Tirrelli agrega que muchos colegas no asisten a las asambleas porque se sienten representados por las autoridades. Considera que en el Colegio de Abogados debemos defender intereses colegiales y no políticos independientemente de los intereses particulares de cada uno. El Dr. Loustaunau manifiesta que no tiene problemas en manifestar su opinión sobre las normas y proyectos de ley en estudio. El Dr. González aclarando su moción, propone que se declare en sesión permanente el Consejo Directivo y que una vez sancionadas las leyes se efectúe una reunión del Cuerpo, y las conclusiones que del debate interno se extraigan de las mismas sean luego puestas a consideración de una Asamblea o reunión ampliada. El Dr. Berté ratifica la moción de la Lista Roja y que sea la asamblea la que se expida al respecto, ello en el marco de tener un colegio participativo. Sometidas a votación las mociones existentes se vota en primer lugar la realizada por el Dr. González: Votan por la afirmativa: Dres. Tirrelli, Huerta, Bautista, Gorostegui, Zavala Rodriguez, Loustaunau y González. Por la Negativa: Dres. Scetta, Berté, Etcheverrigaray y Merlassino. Siendo excluyentes una y otra moción, y primando por mayoría la del Dr. González, cae en abstracto la realizada por el Dr. Scetta, por lo que la misma no resulta necesario que sea sometida a votación. En conclusión, se aprueba por mayoría se aprueba la moción del Sr. Presidente. **Tratamiento Ley 26.854:** Respecto de este punto los Dres. Berté, Etcheverrigaray y Scetta, manifiestan que conforme fuera solicitado en su nota, brindarán su opinión en la asamblea a realizarse, asimismo agrega el Dr. Scetta que anticiparse a dar una opinión por parte de este Consejo Directivo pretende adelantar una posición institucional -pese a que se niegue-, que lamenta mucho que se tema aguardar la opinión de los colegas, y que se están defendiendo intereses políticos y no colegiales. Se retiran de la sala de sesiones los Dres. Merlassino y Berté, siendo las 14.10 hs. Acto seguido toma la palabra el Sr. Tesorero, Dr. Gorostegui, quien manifiesta un enérgico rechazo a la ley en tratamiento y considera que se han destruido con esta medida más de cien años de construcción jurídica argentina, que dicha sanción afecta en forma directa la fuente laboral de los colegiados, que a modo de ejemplo significaría a su criterio la muerte de la acción de amparo, acción sabido es que en su mayoría son interpuestas contra el Estado, bastando para corroborar tal circunstancia efectuar una mera consulta a los estrados federales locales. Asimismo manifiesta que el claro cercenamiento de las medidas cautelares, tiene por único objeto afectar los principios constitucionales y republicanos y



el Estado de Derecho, y que se le está otorgando un poder absoluto al Poder Estatal, es la concentración de poder en manos del Ejecutivo, vulnerando flagrantemente el art. 1 de la CN, en cuanto quiebra el sistema republicano como forma de gobierno con su consecuente división de poderes para ejercitar los respectivos y recíprocos controles que priman en un sistema democrático. Lo que técnicamente llamado sería un golpe de estado constitucional y por consiguiente la subversión del estado de derecho, como así también la modificación de las costumbres y estilo de vida de los argentinos. A su turno, el Dr. Tirrelli, en respuesta a los manifestado por el Dr. Scetta, manifiesta que la posición que él apoyó con su voto, defiende derechos políticos, de la colegiación y no intereses partidarios, y que comprende y respeta la decisión de la máxima autoridad de este Colegio que es la Asamblea y que así fue manifestado en la moción efectuada y aprobada por mayoría. El Dr. Loustaunau manifiesta que no resulta adecuado acompañar una acción de inconstitucionalidad respecto de dicha normativa y que cada particular sería quien debe plantear la misma al verse afectados sus derechos. El Dr. González, respecto de la recientemente sancionada Ley 26854, considera que el planteo de inconstitucionalidad de esta ley debe ser realizada por cada abogado que considere vulnerado el ejercicio de la defensa de los intereses que representa, y en principio debería encararse a la inconstitucionalidad del Art. 4 en tanto el mérito y discrecionalidad debería mantenerse bajo la responsabilidad del Juez a cargo de la causa, por lo que la obligación de requerir informes le cercena facultades atribuidas a este poder; y por los mismos fundamentos los arts. 5 y 6 y la declaración de invalidez de la ley 26.854 también en sus art. 1º; 3º inc. 4º; 6º; 9º; 10º; 13º; 14º y 15º. Principalmente se ha violado el principio de igualdad, ya que tanto los pactos internacionales con jerarquía constitucional como la Constitución nacional, en su art. 16, y 75 inc. 23 reconocen el principio de igualdad e imponen al Congreso nacional legislar para asegurar la igualdad real de oportunidades y trato y el pleno goce de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados., la ley en análisis no sólo no asegura tal posibilidad, sino que va directamente en sentido contrario, violando el principio de igualdad porque otorgan al Estado un privilegio indebido que no se reconoce a los demás particulares. Asimismo con esta nueva normativa se atentado contra la división de poderes, lo cual resulta evidente porque mediante una ley se intenta recortar atribuciones que hacen a la esencia del Poder Judicial, como es la facultad de dictar medidas cautelares o de compeler a funcionarios a cumplir las mandas judiciales, pretendiéndose, de esta manera, vaciar de contenido a la función judicial. La norma bajo análisis establece una clara injerencia en el ámbito decisorio propio del Poder Judicial, y dicha facultad no puede ser limitada por el Poder Legislativo prohibiendo directamente su dictado, sin que ello suponga un avasallamiento a los principios de nuestra CN. También y más evidentemente resulta afectado el principio de tutela judicial efectiva. Todas las normas cuestionadas vulneran este principio, que no sólo se desprende del art. 43 de la Carta Magna, sino también de los tratados internacionales, los cuales gozan de jerarquía constitucional. En virtud de ello, considera el Dr. González que también se ha violado el principio de razonabilidad, haciendo referencia por ej, que el art. 1º resulta arbitrario porque prevé un tratamiento especial para las medidas cautelares que se dicten contra el Estado nacional o sus entidades, otorgando un privilegio inaudito a quien debe someterse al derecho como primer ejemplo. El art. 3º, en su inciso 4, en cuanto limita las medidas cautelares si el objeto coincide con la demanda principal no tiene razonabilidad alguna tampoco, dado que poco importa si dicha coincidencia existe o no, lo definitivo en el



pedido de medida cautelar es que con ella no se agote el objeto de la demanda, dado que sólo así no será reversible la situación. Sin embargo, si mediante una medida cautelar se invierte, durante el transcurso del proceso el estado de situación o si se mantiene la situación existente como forma de asegurar el derecho, poco importa que coincida o no la pretensión cautelar con la pretensión de fondo. Por contrariar el derecho a una tutela judicial efectiva este requisito es irrazonable y por ende inconstitucional. La inconstitucionalidad de los arts. 5 y 6, en cuanto limitan temporalmente, y de manera totalmente arbitraria, el plazo de duración de las medidas cautelares son irrazonables porque no aseguran el derecho a la tutela judicial efectiva. Téngase en cuenta que, revertida una situación de afectación, si el Estado tiene apuro en terminar el juicio también puede impulsarlo, por lo que no se ve el motivo para que se limiten, y máxime en los tiempos previstos, el dictado de cautelares, cuando precisamente los procesos contra el Estado, por sus privilegios, tienen una prolongación indebida, a lo que se suma la dificultad de lograr cualquier cumplimiento que tenga reparación económica. El art. 9º en cuanto habla de los recursos o bienes del Estado es irrazonable porque su redacción es tan laxa que no permite el dictado de ninguna medida cautelar contra el Estado, y en consecuencia, anula toda potestad judicial, inmiscuyéndose directamente en atribuciones de otro poder constitucional. Tampoco el art. 10 es razonable al impedir la caución juratoria sólo contra medidas dictada por el Estado, dado que limita así la posibilidad de tutela judicial a quienes tienen dificultades económicas y el margen de actuación de los jueces para juzgar en qué oportunidades otorgarlas y en cuáles no. El art. 13 inc. 3 en cuanto otorga efecto suspensivo a la interposición de la apelación es contrario al art. 8º del Pacto de San José de Costa Rica, porque genera que aún a quien se le reconoce su verosimilitud del derecho y el peligro en la demora por juzgados de diversas instancias, no pueda efectivizar la manda judicial por la simple presentación de escritos recursivos. El art. 15 en cuanto nuevamente utiliza un concepto indeterminado como la improcedencia en caso de afectación de interés público es irrazonable porque quita toda atribución a un juez para decidir la procedencia, vulnerando además la tutela judicial efectiva. Por último, es que en base a dichos fundamentos, considera que todo este cúmulo de arbitrariedades hace que las normas cuestionadas sean inconstitucionales. El Dr. Stinson considera que con la nueva normativa lesiona flagrantemente los derechos de los particulares, y que ratifica la posición que al respecto ha adoptado el COLPROBA. Coincide asimismo con el Dr. Loustaunau y el Dr. González que una acción de inconstitucionalidad en abstracto no resulta adecuada, y que cada particular arbitrará las defensas necesarias ante este avasallamiento de sus derechos. Que esta ley desnaturaliza la esencia de la ley de amparo. Agrega asimismo que llevar a cabo un debate en la asamblea resultaría muy dificultoso, ello en base a la normas que rigen el desarrollo de las mismas. Destaca el Sr. Consejero vastos fundamentos para expresar su rechazo a esta normativa (inconstitucionalidad por violación de pactos internacionales Art. 75 inc. 22 CN, virtual desaparición de los arts. 41 y 432 de la C.N., falta de razonabilidad e irrespeto al juez del decisorio y acaso del Tribunal que revise el mismo según las circunstancias fácticas del caso se coloca al estado en una posición muy superior al particular consagrando una inequidad no querida ni permitida por la ley de leyes) y asimismo lo hace extensivo, adelantando su postura, respecto de los proyectos a tratarse esta semana en la legislatura nacional. Se retiran los Dres. Scetta y Etcheverrigaray siendo las 14.30 hs. Acto seguido, toma la palabra el Dr. Bautista, quien considera que esta ley trasluce un evidente avance del Estado sobre los



derechos de los particulares, violando así principios y garantías constitucionales. Efectúa una reseña sobre la reforma constitucional del año 94 y la importancia de las mismas en cuanto a la protección de los habitantes de la Nación ante arbitrariedades, generalmente cometidas por el mismo Estado, y que la ley recientemente sancionada desnaturaliza la acción amparo y viola claramente la garantía de igualdad ante la ley consagrada por el art. 16 de la CN, impone reglamentaciones irrazonables al Art. 43 CN, como por ejemplo la limitación a seis meses de vigencia y que la apelación del Estado suspende la medida. La Dra. Zavala Rodriguez considera necesario dejar aclarado que la manifestación efectuada por el Dr. Scetta, que lamentablemente se retiró de la sesión, en cuanto a que utilizó la palabra temor o miedo para referirse a no esperar para expedirse este CD, la decisión de los colegas, dice que no es así, sino todo lo contrario, ya que justamente estamos en éste órgano para tomar posiciones ante determinados temas con la responsabilidad que ello conlleva y hubiera sido interesante que cada uno de los miembros haya opinado fundadamente su posición, lo que no fue realizado por todos los integrantes de este cuerpo, y que luego (conforme quedó aprobado en ésta sesión, en el punto anterior), sean puestas a consideración cada una de esas conclusiones en una Asamblea o reunión ampliada para la participación de todos los colegas, pero sabiendo que piensa cada uno de los consejeros. Con respecto a la ley 26.554 la Consejera expresa que ha escuchado atentamente a todos los que han opinado con relación a la ley en cuestión y que ninguno ha hecho referencia que ésta normativa de regulación de medidas cautelares contra el Estado, expresamente menciona en su art. 2 inc 2. varias excepciones en su aplicación como ser para los sectores socialmente vulnerados acreditados en el proceso, en los casos que se encuentre comprometida la vida digna conforme la Convención Americana de Derechos Humanos, la salud o cuando se trate de derechos de naturaleza alimentaria o ambiental. Que en éstos casos, tiene eficacia una medida cautelar contra el Estado dictada por un juez incompetente, se puede otorgar sin el informe previo, no tiene vigencia temporal la cautelar, se puede otorgar sólo con caución juratoria (no es necesaria caución real o personal) y su apelación tiene carácter devolutivo (no suspensivo). Aclara entonces, que las posibilidades de excepción son amplísimas y se podrán plantear las excepciones conforme la ley que sin duda tiene como prioridad el interés público, por lo que se opone a las supuestas arbitrariedades que nombraron sus colegas preopinantes, y coincide con los Dres. González y Loustaunau en el punto que no corresponde acompañar una acción de inconstitucionalidad respecto de dicha normativa y que, en su caso, si alguien considera que se vulneran sus derechos, se deberá plantear en cada caso particular en cada expediente, y agrega que la ley goza de la presunción de legitimidad y legalidad, fue sancionada por el Congreso Nacional con la representación popular a través de sus legisladores en el sistema democrático. Para ello se remite, a los fundamentos dados en ese sentido, por éste Colegio de Abogados cuando se le pidió expresamente por organismos de DDHH y colegas que acompañe una acción judicial de inconstitucionalidad contra las leyes de obediencia debida y punto final, antes de su nulificación por el Congreso y posterior declaración de inconstitucionalidad por la CSJN, lo que no realizó justamente por los fundamentos aquí plasmados. Rescatando asimismo, como ejemplar, la decisión de éste Colegio de participar en el Juicio de la Verdad de Mar del Plata y luego de la resolución de la CSJN, ser querellante en los juicios por delitos de lesa humanidad en representación de los colegas desaparecidos. La Dra. Huerta considera que la reforma a la justicia debe ser más profunda que este paquete de leyes que



COLEGIO DE ABOGADOS
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
e-mail info@camdp.org.ar

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

se han y están sometiendo a tratamiento legislativo, y que coincide con sus colegas preopinantes en que no resulta adecuado institucionalmente pronunciarse mediante una acción de inconstitucionalidad. Antes del cierre de la sesión, el Dr. González agradece al Consejero Dr. Loustaunau haber permanecido sesionando y debatiendo sobre este tema, a pesar de que sus compañeros de lista ya se habían retirado de la sala. No siendo para más se levanta la sesión.-----